

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrafies*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2846.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 9.ª clase, expedida bajo el núm. 1, por la Alcaldía de Caseras, á favor de D. Vicente García Navarro, Secretario de dicho Ayuntamiento, con fecha 11 de Julio último, lo hago público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento:

Tarragona 27 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: La Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla consulta á este Ministerio acerca de la inteligencia que debe darse á la palabra industrial empleada en el Real decreto de 9 de Abril último, como circunstancia ó condición que confiere derecho á formar parte de esa clase de Corporaciones.

En su vista:

Considerando que si bien en el lenguaje común y fiscal bajo aquel calificativo se comprenden todas las personas que dedican su actividad al trabajo y á la producción, no cabe admitir una significación tan lata cuando se aplica á este elemento de los constitutivos de las Cámaras, sin desnaturalizar su objeto, porque á ellas sólo deben pertenecer como industriales, en tal concepto, los que transforman las

primeras materias con destino á las diferentes necesidades sociales, en razón de ser, dentro de su clase, á quienes de una manera directa pueden afectar los principales y más importantes asuntos encomendados á las Cámaras, cuyo concurso se requiere necesariamente en alguno de los mismos;

Y considerando que la expresada circunstancia únicamente concurre en los que comprende la tarifa 3.ª del reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que el derecho de pertenecer, como industrial, á las Cámaras oficiales creadas por el Real decreto de 9 de Abril próximo pasado se concreta á los que enumera la tarifa 3.ª de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1886.—Navarro y Rodrigo.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 2 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Antonio Elegido, á nombre de D. Rafael Cervera, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Mayo de 1884, en cuanto declaró en general á todos los obligacionistas de las Corporaciones provinciales y municipales sujetos al pago del 4 por 100 de los intereses que perciben, tal y como lo previene el epígrafe núm. 21 de la tarifa 2.ª del reglamento de la contribución industrial á la sazón vigente:

Resulta:

Que en virtud de recurso de al-

zada de D. José Gasco contra el acuerdo del Delegado de la provincia de Valencia declarando á los tenedores de obligaciones de carreteras provinciales y del puerto de Grao de dicha ciudad, comprendidos en el párrafo 21, tarifa 2.ª del reglamento de la contribución industrial y previa la instrucción de expediente, en el cual fueron oídas la Dirección de Contribuciones, Intervención general y Sección de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 24 de Mayo de 1884, al principio extrañada, por la cual se confirmó el acuerdo del Delegado, y se declaró como regla general que los obligacionistas de las Corporaciones provinciales y municipales se hallaban sujetos al pago del impuesto del 4 por 100 para el Tesoro público, siéndoles aplicables el número y tarifa expresada:

Que el Licenciado D. Antonio Elegido, en nombre de D. Rafael Cervera, poseedor que decía ser de títulos de giros y obligaciones del empréstito municipal de la villa de Madrid de 1861, y que en tal concepto, al presentarse al cobro del cupón de la Tesorería del expresado Ayuntamiento había sufrido la baja del impuesto en el concepto referido, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden de 24 de Mayo de 1884 alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que en su lugar se declarase libre del impuesto á los obligacionistas en cuestión:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida por referirse á la imposición y cobranza de una renta del Estado:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa administrativa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna resulta dictada en un expediente, en el cual no fué parte el demandante, y si pueden alcanzar al mismo los efectos de aquella Real orden es por la generalidad del precepto que contiene, de donde se deduce que el interesado en este recurso carece de acción para utilizar la vía contenciosa y de personalidad legal para instar el juicio que intenta promover;

La Sala, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal de S. M. en el acto de la vista, entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1886.—Joaquín López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Pedro Rico contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Málaga á 486 kilogramos papel ordinario para envolver frutas que se presentó al despacho con declaración núm. 6.818 del año anterior, y que se aforó por la partida 171 del Arancel:

Vista la muestra unida al expediente, de cuyo examen resulta que es un papel delgado, de pasta sucia y ordinaria, propio para los usos generales de envolver y particularmente para frutas;

Y considerando que la calidad y aplicaciones del papel de que se trata le colocan en la clasificación de la partida 170 del Arancel, según se ha resuelto en otros casos de igual naturaleza;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral y

que se rectifique el aforo por la partida 170 del Arancel, por ser el papel de que se trata ordinario para envolver y no pertenecer á las clases del llamado de seda, ni para copiadore de cartas, ni para fumar.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1886.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2847.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado Cédulas personales.

Circular.

Para poder dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Impuestos en fecha 25 del actual, he acordado manifestar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, obedeciendo las prevenciones del indicado Centro directivo, que dentro del improrrogable plazo de seis días remitan á esta oficina un estado, según el adjunto modelo, comprensivo del número de cada clase de cédulas personales que hayan expendido en sus respectivas localidades hasta el día 31 de Octubre último; esto sin perjuicio de la cuenta que se les tiene pedida por medio del *Boletín oficial* fecha 27 del citado mes de Octubre, de conformidad con la regla 10.ª del art. 49 de la vigente Instrucción del impuesto.

Del celo y actividad de dichas Autoridades espero el más exacto cumplimiento del importante servicio que se reclama, confiando no pondrán con su demora á esta Administración en el sensible caso de tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda el máximo de la multa que autoriza la Ley municipal vigente.

Tarragona 27 de Noviembre de 1886.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Ayuntamiento de...		Ejercicio de 1886-87.	
Estado que se forma en virtud de la orden de la Dirección general de Impuestos, fecha 25 del actual, comprensivo del número de cada clase de cédulas personales que se han expendido en este pueblo hasta el día 31 de Octubre último.		Ejercicio de 1886-87.	
CLASES DE CÉDULAS.	NÚMERO.	CLASES DE CÉDULAS.	IMPORTE.
1.ª			
2.ª			
3.ª			
4.ª			
5.ª			
6.ª			
7.ª			
8.ª			
9.ª			
10.ª			
11.ª			
			Plus. Ptas. Rs.

El Alcalde, V.º B.º
El Secretario, P. A. del A. de 1886.

Núm. 2848.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

El día siete de Diciembre próximo, á las once en punto de su mañana, bajo mi presidencia, se verificará en las Casas Consistoriales la segunda subasta por pujas á la llana de las obras de reforma y mejora de las aceras de la parte Sur de las calles de la Unión y Apodaca, comprendidas entre la Rambla de San Juan y calle de Orosó, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera subasta que se verificó el día 16 del corriente y no pudo adjudicarse por falta de postor, quedando el pliego de condiciones expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas á quienes pueda interesar su examen.

Tarragona 26 Noviembre de 1886.—Miguel Coma.

Núm. 2849.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cabra.

El reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico de 1885 á 1886, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, desde las diez á las doce de la mañana, á fin de que durante el mismo puedan los contribuyentes examinarle y producir las reclamaciones que estimen justas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Plá, Pont, Figuerola, Valls, Sarreal, Barbará, Montblanch y demás que haya terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á debido conocimiento de las personas que les interese.

Cabra 25 de Noviembre de 1886.—El Alcalde primer teniente, Jaime Queralt.

Núm. 2850.

BATALLÓN DEPÓSITO DE VINARÓZ, NÚM. 50.

RELACION NOMINAL de los individuos pertenecientes á este Batallón que, con arreglo á la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado, tienen derecho al percibo de sus alcances, que le serán satisfechos por el mismo previa la presentación de los interesados.

CLASES.	NOMBRES.
Soldado..	Vicente Juan Talarún.
»	Juan Torné Cortés.
»	Vicente Ferrer Forcadell.
»	Juan Esteller Vizcarro.
»	José Torres Puig.
»	Manuel Miralles Arasa.
»	José Gisbert Queral.
»	Juan Vidal García.
»	Ramón Palau Estrada.
»	Juan Reverter Queral.
»	Vicente Cardona Sánchez.
»	Francisco García Fabra.

Vinaroz 25 de Noviembre de 1886.—El Jefe del Detall, Pedro Sabrin.—V.º B.º—El T. C. Comandante primer Jefe, A. de Sandoval.

Núm. 2851.

El Comisario de guerra de Figueras, Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera convocatoria de proposiciones particulares para contratar el servicio de utensilios en Puigcerdá por falta de licitadores, se convoca por el

presente anuncio á una segunda aceptación de dichas proposiciones particulares con el indicado objeto, cuyas proposiciones se recibirán en esta Comisaría el día 9 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para la anterior y dentro los nuevos precios límites siguientes:

Por cada cama que se suministre, una peseta.

Por cada litro de aceite, una peseta 60 céntimos.

Por cada quintal métrico de carbón, 16 pesetas.

Figueras 23 de Noviembre de 1886.—Venaucio Prada.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Villa de Cambrils.

EDICTO.

Don Hermenegildo Ferré, Alcalde constitucional de esta localidad.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha, he acordado prorrogar la subasta que debió celebrarse en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 24 de los corrientes, para el día 2 de Diciembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cambrils 25 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Hermenegildo Ferré.—P. S. M.—El Comisionado, Miguel Ungria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2852.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de la ciudad y partido de Valls.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de la misma, en providencia de diez y nueve del actual, dictada en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por doña Dolores Anguera, viuda de Vives, contra doña Teresa Jané y Gibert, como madre y representante legal de su hija Teresa Jové y Jané, sobre pago de pensiones de censal; por el presente edicto se anuncia la subasta de las fincas siguientes:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de San Pedro, antes de la Figarata, señalada de número sesenta y cuatro, compuesta de planta baja con lagar, hallándose parte de dicha planta baja debajo las casas de los señores Pablo Mialet y Juan Casañas, y la restante contiene primero, segundo piso y desván; lindante por junto de un lado, á la izquierda, al salir, con casa de Ignacio Escarré y Pablo Mialet; de otro lado, á la derecha, con la calle de San Francisco, antes Muralla de dentro, y Juan Casañas; por detrás con los citados Mialet y Casañas y la calle de Bestiá, y por delante con la antedicha calle de San Pedro, en donde tiene la puerta principal, teniendo otra en la calle de Bestiá: de valor dos mil ochocientos noventa pesetas.

Una pieza de tierra sita en este término y partida llamada de Palandereig, de cabida sesenta y cuatro céntimos de jornal estadísticos, equivalentes á treinta y ocho áreas noventa y cuatro centiáreas; lindante al Norte con Francisco Serra, al Sud con herederos de Domingo Forés, al

Este con Francisco Serra, y Oeste con el camino de Plenafeta: tasada en doscientas cincuenta y ocho pesetas.

Otra pieza de tierra sita en el término de Vallmoll y partida llamada Plana, yerma, con once algarrobos y dos higueras y una barraca, de cabida dos jornales ocho céntimos estadísticos, equivalentes á ciento veinte y seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas; lindante al Norte con tierras de Rosa Serra, viuda de Francisco Montserrat, y parte con la de los herederos de María Serra, consorte que fué de Juan Rius; Sud Ramón Cusidó Jané; Este Agustín Vidal, antes José Casas y Dasca, y parte con Antonio Cavallé, y Oeste con Luis Torné y herederos de Jaime Montserrat, mediante un camino llamado Carrerada: de valor setecientas treinta y dos pesetas.

Cuya subasta se verificará el día treinta de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en el edificio de San Roque, de esta Ciudad.

Los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía de don Luis Grau, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; así como que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la mencionada subasta los licitadores consignarán proviamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja Sucursal de Depósitos, el diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

Valls veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí.—Por don Luis Grau, Francisco Segú Rodón.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Hipólito Valdés.

Núm. 2853.

Don Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta Ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo, sobre sustracción de un certificado conteniendo once mil pesetas, contra Alfonso Vidal y Vilajelin, se cita y llama á éste para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de varias diligencias, cuyo término empezará á correr desde el día siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Tarragona, Lérida y Gerona.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades que la vieren, á los efectos de la buena administración de justicia, procedan con actividad y celo á la busca y captura del mencionado procesado Alfonso Vidal y Vilajelin, y conseguida que sea, condúzcasele á las cárceles nacionales de esta Ciudad, quedando á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Federico Galicia.—De orden de S. S., Miguel G.º Mariño.